

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

**I. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2004
COMUNICACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS¹
DEL EJERCICIO 2002² (INCN 2002)**

NO DEBEN PRESENTAR LA COMUNICACIÓN EN NINGÚN SUPUESTO

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del sin personalidad jurídica que tengan un **INCN 2002 inferior a 1 millón de €.**

Los **contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, que operen en España mediante establecimiento permanente que tengan un **INCN 2002 inferior a 1 millón de €.**

**SOCIEDADES CIVILES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
CON INCN 2002 > 1 MILLÓN €**

A) SI PRESENTARON LA DECLARACIÓN DURANTE EL 2003:

Estarán exoneradas de presentarla durante el 2004 (Disposición Transitoria Orden HAC/85/2003)

B) EN LOS DEMÁS SUPUESTOS:

Está pendiente de regulación la forma y plazos de presentación de la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2003 (artículo 74.bis LIRPF), por lo que, de forma excepcional, la cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2002 deberá presentarse mediante la cumplimentación del impreso 848.

**SUJETOS PASIVOS DEL IS CON INCN 2002 > 1 MILLÓN €
QUE NO FORMEN PARTE DE UN GRUPO DE SOCIEDADES**

Con carácter general, habrán consignado el INCN 2002 en su declaración del Impuesto sobre Sociedades presentado con anterioridad al 31/12/2003, por lo que no estarán obligados a presentar la comunicación del INCN 2002.

No obstante, para ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/07/2002, cuya presentación del IS deba realizarse durante el 2004, sí estarán obligados a presentar la comunicación del INCN 2002.

¹ TRLSA: Artículo 191: El importe neto de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

² Si se inició la actividad en el 2003, será aplicable la exención del pago del IAE durante los dos primeros períodos impositivos del Impuesto sobre Actividades Económicas en que se desarrolle la misma, es decir el de 2003 y el de 2004.

**SUJETOS PASIVOS DEL IS CON INCN 2002 > 1 MILLÓN €
QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO DE SOCIEDADES³**

A) QUE HAYAN PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL IS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 DE FORMA CONSOLIDADA

Si consolidaron fiscalmente el ejercicio 2002, con carácter general, la sociedad dominante habrá consignado el INCN 2002 en su declaración del Impuesto sobre Sociedades presentado con anterioridad al 31/12/2003, por lo que no estarán obligados a presentar la comunicación de la cifra de negocios.

No obstante, para ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/07/2002, cuya presentación del IS deba realizarse durante el 2004, sí estarán obligados a presentar la comunicación del INCN 2002.

B) QUE NO CONSOLIDARON FISCALMENTE EL EJERCICIO 2002:

La sociedad dominante deberá presentar la comunicación con indicación de los NIF de las sociedades que forman parte del grupo, excepto el suyo que se hará constar en la identificación del solicitante.

NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE⁴ Y INCN > 1 MILLÓN €

Cuando operen en España a través de uno o varios establecimientos permanentes, operaran las reglas generales, es decir, no existirá obligación de presentar la comunicación si con anterioridad al 1 de enero de 2004 se hizo constar el INCN 2002 correspondiente a todos los establecimientos permanentes en las correspondientes declaraciones del IRNR.

³ Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre:

Artículo 2. Sociedad dominante y dependientes.

1. Sociedad dominante es la sociedad mercantil que siendo socio de otra sociedad, mercantil o no, se encuentre con relación a esta en alguno de los casos siguientes:

Posea la mayoría de los derechos de voto.

Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.

Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deben formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras anteriores.

2. Se entiende por sociedades dominadas o dependientes aquellas que se encuentren en relación a la dominante en alguno de los supuestos establecidos en los apartados a) a d) del número anterior, así como las sucesivamente dominadas por éstas, cualquiera que sea su forma jurídica y con independencia de su domicilio social.

⁴ Los contribuyentes del IRNR que no operen en España mediante establecimiento permanente, no deben presentar en ningún caso la comunicación del INCN 2002.

II. MODIFICACIONES PARA EL 2004 EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR "AUTOFACTURAS".

El artículo 2.3. del **Nuevo Reglamento de Facturación** (RD 1496/2003, de 28 de noviembre), establece los supuestos en los que será obligatoria la expedición de factura por parte del destinatario de la operación.

En relación con la normativa anterior:

- ✓ **se mantiene la obligación para los supuestos de Inversión del sujeto pasivo** (artículo 84.uno.2º y 3º):

Estarán obligados a expedir factura, los empresarios para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen, en los siguientes supuestos:

- a) cuando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del impuesto.

NOTA: de este supuesto se excluyen expresamente (por lo tanto no deberá emitirse "autofactura":

a') las prestaciones de servicios en las que el destinatario tampoco esté establecido en territorio de aplicación del impuesto.

b') las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al territorio de aplicación del impuesto, en determinados supuestos, y, en particular, cuando los destinatarios de las citadas entregas sean las persona cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al Impuesto, o bien, cualquier otra persona que no tenga la condición de sujeto pasivo.

c') Las entregas de bienes:

1º: expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el transmitente o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste, y

2º: expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de él.

3º: expedidos o transportados, por el vendedor, por el adquirente o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores, al territorio de otro Estado miembro, siempre que el adquirente sea:

a) Un empresario o profesional identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en un Estado miembro distinto del Reino de España.

b) Una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, pero que esté identificada a efectos del Impuesto en un Estado miembro distinto del Reino de España.

- b) entregas de oro sin elaborar o productos semielaborados de oro de ley igual o superior a 325 milésimas.

- ✓ **La Ley 62/2003, añade un NUEVO SUPUESTO DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO** (por lo tanto deberá emitirse autofactura):

- ENTREGAS DE DESECHOS nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos DE LA INDUSTRIA QUE CONTENGAN METALES O SUS ALEACIONES.

- Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el quión anterior.

- ENTREGAS DE DESPERDICIOS O DESECHOS DE PAPEL, CARTÓN O VIDRIO.

- Entregas de productos semi-elaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer quión, con excepción de los compuestos por níquel.

- ✓ **Se mantiene la referencia al artículo 140.quince:** Será sujeto pasivo del impuesto correspondiente a las **entregas de oro de inversión** que resulten gravadas por haberse efectuado **la renuncia a la exención** a que se refiere el artículo 140 ter, el empresario o profesional para quien se efectúe la operación gravada (por lo tanto deberá emitirse autofactura)

- ✓ Se elimina la referencia al artículo 85 de la Ley del Impuesto: **ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES**, por lo tanto, en estos supuestos **NO SERÁ OBLIGATORIA LA EXPEDICIÓN DE "AUTOFACTURA"** por parte del adquirente establecido en territorio de aplicación del impuesto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LAS ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS:

OBLIGACIONES EN CUANTO A LA REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO:

1º: Se mantiene la redacción del artículo 85 de la LIVA: en las adquisiciones intracomunitarias de bienes los sujetos pasivos del Impuesto serán quienes las realicen.

2º: La Ley 62/2003, modifica la redacción del artículo 165 de la LIVA: Se ha eliminado la referencia a las adquisiciones intracomunitarias, por lo que, no será necesario emitir factura por el destinatario de la adquisición intracomunitaria.

3º: El RD 1496/2003:

Se modifica el artículo 63 del RIVA: LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS: La obligación de anotar las facturas emitidas por el destinatario de la operación son las relativas a la inversión del sujeto pasivo y las del 140.quinque.

En el último párrafo se elimina la referencia a las operaciones del artículo 85 (adquisiciones intracomunitarias), es decir, **ESTAS OPERACIONES NO DEBERÁN REFLEJARSE EN EL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS.**

DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOPORTADO:

Se modifica el artículo 64 del RIVA: LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:

- a) Se anotarán las facturas correspondientes a las entregas que den lugar a adquisiciones intracomunitarias.
b) **LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A ESTAS ADQUISICIONES HABRÁN DE CALCULARSE Y CONSIGNARSE** (en el libro registro de facturas recibidas) **EN LA ANOTACIÓN RELATIVA A DICHAS FACTURAS.**

La Ley 62/2003 ha modificado la redacción del artículo 97 de la LIVA: Justificación de la deducción: EL DOCUMENTO QUE POSIBILITA LA DEDUCCIÓN DEL IVA ES LA FACTURA ORIGINAL EXPEDIDA POR QUIEN REALIZA LA ENTREGA INTRACOMUNITARIA (el proveedor intracomunitario), **SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE CONSIGNADA EN LA DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN correspondiente.**

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

En la Ley 58/2003, NLGT, se tipifica como una nueva infracción la no consignación el la autoliquidación de las cantidades de las que sea sujeto pasivo el destinatario de la operación. Esta infracción, se será grave, sancionable con multa proporcional del 10% de la cuota no consignada, reducible por conformidad (30%) y pronto pago (25% s/ 70%)

CONCLUSIONES:

A modo de resumen podemos concluir:

1. **ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS:**
 - a. No es necesario emitir el documento "autofactura"
 - b. Se mantiene la obligación de autorrepercusión del impuesto
 - c. A efectos de registro, deberán anotarse en el libro-registro de facturas recibidas, en base a la factura recibida del proveedor no establecido, consignándose las cuotas del impuesto correspondiente. No es necesaria su anotación en el libro-registro de facturas emitidas.
 - d. No sufre modificación el procedimiento de reflejo de estas operaciones en las declaraciones-liquidaciones del Impuesto.
2. **AUTORREPERCUSION POR INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO: SERVICIOS Y OTROS**
 - a. No sufre modificación ninguna de las obligaciones existentes hasta esta fecha: emisión de autofactura, reflejo en los libros-registro de facturas emitidas y facturas recibidas y reflejo en las declaraciones-liquidaciones del Impuesto como IVA soportado y repercutido en operaciones interiores.

III. SOCIEDADES COTIZADAS. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA PÁGINA WEB PARA CUMPLIR DETERMINADAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

La Ley 26/2003, de 17 de Julio, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, introdujo dos nuevas obligaciones en relación con la información societaria.

En primer lugar, la obligación de las sociedades cotizadas de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo. Esta obligación también se extiende a las entidades emisoras de valores que coticen en un mercado secundario oficial.

En segundo lugar, obliga a las sociedades cotizadas a cumplir las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información de forma impresa. En este sentido, las sociedades anónimas cotizadas deberán disponer de una página web para atender al ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante.

En desarrollo de lo anterior, en el BOE del pasado 8 de enero, se publicó la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, detallando el contenido y estructura de dicha información, con el carácter de mínimos.

La Orden es muy detallista y pormenorizada, y obliga a desvelar informaciones que hasta hoy se habían mantenido reservadas y que, a través de la página web obligatoria, serán de muy fácil acceso.

A modo de ejemplo señalemos algunos contenidos que establece la Orden:

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

- Estructura de la propiedad de la Sociedad, identificando a los accionistas con participaciones significativas, las participaciones accionariales de los componentes del Órgano de Administración y los acuerdos parasociales.
- Estructura de la Administración de la Sociedad, explicitando la composición del Consejo de Administración, las reglas de organización, funcionamiento, selección, nombramiento y revocación, y la remuneración de los Consejeros.
- Operaciones vinculadas e intragrupo.
- Sistema de control de Riesgos.
- Funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones.
- Grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno.

PÁGINA WEB

- Estatutos Sociales.
- Reglamento de la Junta, del Consejo y de las Comisiones.
- La memoria anual y el reglamento interno de conducta.
- Los informes de gobierno corporativo.
- Los hechos relevantes.
- Información relativa a las Juntas Generales.

IV. CALENDARIO TRIBUTARIO

Febrero 2003						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27		

 hasta el 2	MODELOS
--	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las IIC, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- ✓ Resumen anual 2003
Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT o con programas de ayuda **180, 188, 190, 193, 194, 196**

IVA

- ✓ Solicitud de alta o baja. Registro de exportadores y otros operadores Económicos **036**
- ✓ Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente **Sin modelo**

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- ✓ Cuarto trimestre 2003. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito **195**
- ✓ Cuarto trimestre 2003. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF
Al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles ... **197**
- ✓ Declaración anual 2003. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Presentación en papel **199**

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- ✓ Declaración anual 2003. Declaración en soporte magnético y vía telemática de operaciones con Letras del Tesoro **192**
- ✓ Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT o con programa de ayuda **198**

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN IIC

- ✓ Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético y vía telemática **187**

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

- ✓ Declaración anual 2003..... **(MODELO NUEVO) 182**

 hasta el 6	MODELOS
--	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Enero 2004. Todas las empresas. Soporte magnético..... **540, 541, 511**
- ✓ Operadores autorizados..... **500,503,NE**
- ✓ Diciembre 2003. Grandes Empresas **553, 554, 555, 556, 557, 558**
- ✓ Diciembre 2003. Todas las empresas **570, 580**

CIRCULAR FISCAL 2/2004

Febrero, 2004

- ✓ Cuarto trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas 554, 555, 556, 557, 558
- (*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

	hasta el 16	MODELO
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		848
Comunicación del Importe neto de la cifra de negocios		

	hasta el 20	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Enero 2004. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- ✓ Resumen anual 2003. Presentación en soporte magnético 346

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

- ✓ Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético y vía telemática 345

IVA

- ✓ Enero 2004. Grandes empresas 320
- ✓ Enero 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- ✓ Enero 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos..... 332
- ✓ Enero 2004. Operadores asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ✓ Enero 2004 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Enero 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560
- ✓ Noviembre 2003. Grandes Empresas 561, 562, 563
- ✓ Cuarto trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas 561, 562, 563
- ✓ Enero 2004. Todas las empresas 564, 566

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

- ✓ Declaración anual 2003. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético..... 191
- ✓ Cuarto Trimestre 2003. Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Soporte magnético..... 195
- ✓ Declaración anual 2003. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Soporte magnético 199

	hasta el 27	MODELOS
---	--------------------	----------------

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- ✓ **Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de Base Imponible del período de los tres, nueve y once meses de cada año natural** 036

(Si el ejercicio no coincide con el año natural, la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses).

En el supuesto de realizar la opción para realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del año en curso, cuando el período impositivo no coincida con el año natural, se establece de manera expresa que en estos supuestos el pago fraccionado será a cuenta del período en curso el día anterior a cada período de cálculo y pago.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- ✓ **Solicitud de determinación del importe de las retenciones, que pueden presentar los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas procedentes de más de un pagador (RESOLUCIÓN de 13 de enero de** 146

2003)

|

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN ENERO 2004

➔ **Ayudas a EDUCACIÓN**

- ✓ Ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del programa Sócrates de la Unión Europea

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 14/01/2004	ORDEN ENS/512/2003, de 31 de diciembre.	Sin plazo

BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas ayudas los centros que impartan las enseñanzas establecidas excepto los centros de educación de personas adultas.

Las asociaciones de centros escolares que desarrollen un Proyecto Escolar, destinado alumnos/as, o un Proyecto de Desarrollo Escolar, estarán integradas por, al menos, tres centros de tres países diferentes, de los cuales uno tendrá la responsabilidad de coordinar el proyecto y los otros serán asociados. Su duración máxima es de tres años, previa solicitud de renovación de candidatura.

➔ **Ayudas a TRANSPORTE**

- ✓ Ayudas para la implantación de sistemas de validación y venta de títulos magnéticos de autobuses

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC de 19/01/2004	RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004	28/02/2004

BENEFICIARIOS

Empresas operadoras de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera.

➔ **Ayudas a la AGRICULTURA**

- ✓ Ayudas para la conservación de hábitats naturales y de hábitats de especies

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC de 08/03/2002	ORDEN MAB/57/2002, de 28 de febrero	09/02/2004

BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas:

- a) Los entes locales.
- b) Las personas físicas titulares de explotaciones forestales, agrarias y ganaderas.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro.